



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 26 de septiembre de 2024

Tomo III

Número 192 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA MATERIA CIVIL. RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 00346/2024, INCOADO AL JUICIO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL VÍA USUCAPIÓN NO CONTENCIOSO, PROMOVIDO POR PEDRO GABRIEL PÉREZ ANDRADE Y EDGAR EDUARDO CORDERO TAFOYA, EN CONTRA DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE CAN-CÜN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA QUE SE ACREDITE EL DOMINIO PLENO INMUEBLE CONSISTENTE EN: PREDIO UBICADO EN LA CIUDAD DE CANCÚN MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.2

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA REGULAR LA ASIGNACIÓN DE BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA; EN TODOS LOS TIPOS Y NIVELES EDUCATIVOS, A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE CUENTAN CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO O CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.3

EDICTO NÚMERO 149/2024

En el Expediente Número 00346/2024, relativo al Juicio de Inmatriculación Judicial via Usucapión no Contencioso, promovido por PEDRO GABRIEL PÉREZ ANDRADE Y EDGAR EDUARDO CORDERO TAFOYA, EN CONTRA DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, el C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila, señaló LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local de éste Juzgado, ubicado en el interior del Palacio de Justicia que se localiza en Boulevard Diagonal Las Fuentes esquina con Calle de Los Comerciantes, sin número, Colonia Villas La Merced de esta ciudad, la diligencia de INFORMACIÓN TESTIMONIAL, para acreditar el dominio pleno del siguiente bien inmueble:

INMUEBLE CONSISTENTE EN: PREDIO UBICADO EN LA CIUDAD DE CANCÚN MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE DE 46,683.68 METROS CUADRADOS CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 137.06 METROS, CON FONATUR; AL SUR COLINDA EN 91.10 METROS CON LOTE 10 EN 79.36 METROS CON LOTE 10-A, AL OESTE 317.02 CON SM 41 MANZANA 11 LOTE 11 Y 12 AL ESTE COLINDA EN 293.03 METROS COLINDA CON Z.F.M.I.:

En solicitud del promovente, se convoca a las personas que puedan considerarse afectadas, mediante edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, como de Quintana, Roo; y en el Portal electrónico del Poder Judicial del estado de Coahuila, destinado para ello, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ATENTAMENTE
TORREÓN, COAHUILA, A 27 DE AGOSTO DE 2024
EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE
DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.

LIC. CARLOS ALONSO BOTELLO PIÑÓN.-



CLAUDIA



MTRO. CARLOS MANUEL GOROCICA MORENO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VIII, 105 FRACCIÓN I, 132 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 72 FRACCIÓN VIII, 149 FRACCIONES I Y III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN X, 30 FRACCIÓN VII, 40 FRACCIONES V Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 5, 10, 12 Y 14 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LOS ARTÍCULOS 4, 8 FRACCIONES I, IV Y X, 35 Y 37 FRACCIONES I, III Y XI DEL DECRETO DE CREACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 13, 15 Y 16 FRACCIONES I, III Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de abril de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo. En su artículo transitorio Segundo, derogó todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias, quedando sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general del Estado de Quintana Roo, contrarias a dicho decreto, incluyendo al Reglamento del Sistema Estatal de Becas publicado en el mismo rotativo oficial el ocho de septiembre de 2005.

Que la referida Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, reformada el pasado diez de julio de 2024, vislumbra al alumnado como la población más valiosa en la educación, con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. A su vez, mandata en su artículo 105 fracción I; como parte de las acciones que debe realizar la autoridad educativa estatal, el *“establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación”*.

Que el artículo 132 fracción III establece; entre otros deberes aplicables a particulares quienes impartan educación en el Estado con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, el *“otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario”*.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 publicado en fecha veintitrés de enero de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo establece como tema 1.2 Educación para el Bienestar en su Línea de Acción 1.2.1.2. el *“implementar estrategias para reducir las brechas de aprendizaje”*.

Que ante la gran importancia de establecer medidas tendientes a asegurar una justa y transparente distribución de las becas al alumnado que cuente con merecimientos académicos y que afronten situaciones económicas que les puedan impedir la continuidad de sus estudios, se considera necesario que exista una normativa que atienda la asignación de las Becas de Excelencia Académica que corresponden a particulares que impartan la educación Básica con Autorización, así como la educación de tipo Media Superior y Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; atendiendo a ello y conforme a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, he tenido a bien expedir el siguiente:





ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA REGULAR LA ASIGNACIÓN DE BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA; EN TODOS LOS TIPOS Y NIVELES EDUCATIVOS, A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE CUENTAN CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO O CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO,

**TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1.- Los presentes criterios tienen por objeto determinar las normas conforme a las cuales se deberá llevar a cabo el proceso de selección y la asignación de becas de excelencia académica al alumnado de las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación de Quintana Roo o con autorización otorgada por Servicios Educativos de Quintana Roo, en cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 132 de la Ley de Educación en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- La institución educativa deberá otorgar un número de becas completas o el correspondiente número en becas parciales, equivalente al cinco por ciento del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas, de los alumnos inscritos en aquellos estudios que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación de Quintana Roo o con autorización otorgada por Servicios Educativos de Quintana Roo.

Dentro de este porcentaje no deberán considerarse las becas que la institución conceda a los hijos o familiares de su personal con el carácter de prestación laboral. Las instituciones educativas podrán otorgar un número de becas mayor al cinco por ciento referido.

Artículo 3.- Las becas de excelencia académica consisten en la exención del pago total o parcial de la inscripción y de las colegiaturas mensuales, o sólo de estas últimas. La exención parcial deberá ser equivalente, cuando menos, al 25% del total de dichas cuotas. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado, será decisión voluntaria de cada institución particular.

Artículo 4.- Para el tipo educativo de Básica, las becas tendrán una vigencia de un ciclo escolar completo; en lo que respecta a los tipos educativos de Media Superior y Superior, estará vigente por todo el curso o periodo lectivo que corresponda a su plan y programa de estudio. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo escolar, curso o periodo lectivo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el artículo 16 de este instrumento.

Artículo 5.- Para seleccionar al alumnado merecedor de la beca, se deberá tomar en consideración solamente como factor de selección:

- I. El mayor aprovechamiento académico del solicitante;
- II. La situación socioeconómica de su familia, en todos los tipos educativos.

En el aprovechamiento académico sólo se tomarán en cuenta las calificaciones de los alumnos, por lo que las instituciones educativas podrán realizar la acreditación de ello, a través de boletas, kardex o certificado de estudios ya





sea parcial o de terminación, según corresponda.

En caso de que el alumnado solicitante haya sido beneficiario de este tipo de beca en el ciclo escolar, curso o periodo lectivo inmediato anterior en la misma institución, se dará preferencia en condiciones similares, siempre y cuando realicen su trámite de solicitud y cumplan con los criterios fijados en el presente Acuerdo.

Artículo 6.- Cuando el alumnado solicitante realice o se involucre en actos que se califiquen como conductas graves de conformidad a los reglamentos internos de cada institución, y estos sean cometidos dentro de las mismas, en el ciclo escolar, curso o periodo lectivo vigente o inmediato anterior; en todos los tipos educativos, no podrá ser sujeto a la selección como beneficiario de la beca de excelencia académica.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 7.- Las instituciones educativas particulares deberán constituir un Comité de becas, el cual se integrará al inicio del ciclo escolar, curso o periodo lectivo que corresponda y tendrá la obligación de difundir la circular para el proceso de selección y asignación becas de excelencia académica, conforme a las siguientes bases mínimas:

I. Será presidido por la autoridad directiva de la institución o por la persona que ésta designe, así como por una persona para ocupar la secretaría, a quien la autoridad directiva nombrará;

II. El Comité contará con un número de vocales determinado por las autoridades de la institución. Los vocales representarán, por una parte al personal docente y por la otra, en igual número, a la asociación de padres de familia; o en su caso, para educación de tipo superior, independientemente de la denominación que tenga, a un representante estudiantil. Si en una institución la asociación de padres de familia o representante estudiantil, no desea participar como representantes en el Comité, deberá notificarlo por escrito a la institución, quien podrá nombrar otros representantes sustitutos que el Director considere;

III. Una vez integrado el Comité, la presidencia y la secretaría de este, se encargará de convocarlo, asegurando su correcto funcionamiento y ejecutarán las determinaciones tomadas por el mismo, y

IV. El Comité se reunirá cada vez que resulte necesario durante el ciclo escolar, curso o periodo lectivo para cumplir su cometido. Las sesiones del Comité se celebrarán con la presencia del Presidente del mismo y de cuando menos la mitad más uno de sus miembros vocales y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los vocales del Comité.

La secretaría del Comité no tendrá derecho a voto y quien integra la presidencia tendrá voto de calidad sólo en caso de empate.

Artículo 8.- El Comité de Becas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el formato de solicitud de beca (se adjunta formato ejemplo) y definir los requisitos que deberán presentar al alumnado aspirante, así como aplicar los presentes criterios y vigilar la ejecución de las determinaciones aprobadas para la selección y asignación de becas;





- II. Definir los criterios socioeconómicos que se considerarán, para efectuar una selección objetiva y transparente del alumnado con problemas económicos que cuenten con merecimientos académicos para recibir una beca;
- III. Definir el promedio mínimo que el alumnado aspirante debe cumplir para poder participar en la selección y asignación de beca.
- IV. Difundir a más tardar, cinco días hábiles contados a partir del inicio del ciclo escolar, curso o periodo lectivo, a través de sus medios oficiales, la circular y formato de solicitud de beca correspondiente para el proceso de selección y asignación becas de excelencia académica.
- V. Realizar la recepción de las solicitudes, dentro del plazo de quince días posteriores a la publicación de dicha circular;
- VI. Seleccionar a quienes serán beneficiados con la beca en un plazo no mayor cinco días hábiles contados a partir del término previsto para participar en el proceso de selección de becas, lo anterior, sin contravenir los presentes criterios;
- VII. Determinar el porcentaje de beca que se otorgue a cada uno de los beneficiarios seleccionados como becarios, con base en el análisis socioeconómico y académico que realizará previamente, a fin de verificar la información proporcionada por el alumnado solicitante, atendiendo lo que al efecto señala el artículo 2 de este instrumento;
- VIII. Informar a la Dirección de la institución los resultados del proceso de selección del alumnado becado, para que ésta los reporte a la Secretaría de Educación de Quintana Roo y/o Servicios Educativos de Quintana Roo, y los ponga a consideración de quienes fueron participantes del proceso de selección; y
- IX.- Establecer mecanismos extraordinarios tendientes a que la institución educativa cumpla de forma permanente con la obligación a la que alude el artículo 2 del presente instrumento, aún después de haber finalizado el proceso de selección y asignación fijado en la circular, considerando las posibles cancelaciones de becas a diversos miembros de la población beneficiaria de éstas, por cualquiera de los motivos establecidos en los presentes criterios o por movimientos matriculares que pudieran acontecer durante la vigencia de un ciclo escolar, curso o periodo lectivo, a fin de garantizar en todo momento la entrega de dichas becas al alumnado merecedor de dicho beneficio.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

Artículo 9.- La institución educativa deberá tener disponible toda la información relacionada con las becas escolares que serán otorgadas por la institución para el siguiente ciclo escolar, curso o periodo lectivo. Dicha información deberá proporcionarla a todo miembro de la comunidad escolar que lo solicite.

Artículo 10.- La institución educativa distribuirá los formatos de solicitud de beca a partir de los veinte días hábiles siguientes de la difusión de la circular; debiendo publicarlo o socializarlo a través de sus medios oficiales.

Artículo 11.- El alumnado aspirante podrán presentar su solicitud debidamente requisitada y acompañada de los documentos requeridos en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la circular que detalle los mecanismos para el proceso de selección y asignación de becas de excelencia académica.





En los formatos y documentación requerida, quien sea aspirante, a través de su madre, padre o tutor; o por su propia representación; tratándose de educación de tipo Superior, podrá aceptar y establecer como medio alternativo oficial de notificación oficial un correo electrónico.

La institución educativa les deberá hacer del conocimiento que la información proporcionada durante el proceso de selección de beneficiarios será usada únicamente con dichos fines, pudiendo ser compartida a la Secretaría de Educación y Servicios Educativos de Quintana Roo, en caso de ser requerida; además, deberá insertar en los formatos que proporcionen el aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 12.- El Comité de Becas deberá entregar los resultados por escrito a las personas interesadas, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores al término del proceso de selección. En el comunicado se debe indicar el porcentaje de beca otorgada y en el caso de negativa se deberán detallar las causas de su rechazo.

Artículo 13.- Al alumnado que resulte seleccionado como beneficiarios, se les deberá reintegrar, en el porcentaje que haya sido otorgada la beca, las cantidades que de manera anticipada hayan pagado por concepto de colegiaturas y, en su caso, de inscripción en el ciclo escolar, curso o periodo lectivo correspondiente. La institución educativa no podrá exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestaciones por las becas de excelencia académica otorgadas.

Artículo 14.- Las autoridades de cada institución educativa entregarán a la Secretaría de Educación de Quintana Roo y/o Servicios Educativos de Quintana Roo, un informe pormenorizado en el que se acredite documentalmente las becas de excelencia académica que otorguen, con los debidos instrumentos de notificación y aceptación por parte de las personas beneficiarias a dicha beca; para Educación Básica y Media Superior a través de la madre, padre o tutor, y en educación de tipo Superior, por parte de la o el estudiante beneficiario, así como de los factores académicos y socioeconómicos considerados en la selección de becarios, dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del término del proceso de selección y asignación de becas precisado en la circular.

Artículo 15.- Una vez concluido el proceso de selección y asignación de becas detallado en la circular, el alumnado que hubieren solicitado una beca de excelencia académica y que no la hayan obtenido, podrán inconformarse ante el Comité de Becas, en un término de cinco días hábiles posteriores al referido cierre del proceso. La presidencia del Comité, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día de la recepción de la inconformidad de la persona participante, deberá notificar de forma fundada y motivada la respuesta a la queja aludida. Pasado el término aludido; y en caso de no ser atendidos o no recibir una respuesta satisfactoria a sus demandas, podrán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Educación de Quintana Roo y/o Servicios Educativos de Quintana Roo, con el fin de que se tomen las medidas conducentes.

Artículo 16.- El Comité de Becas de la institución educativa podrá cancelar una beca escolar cuando:

- I. La baja de la alumna o alumno beneficiario, sea comunicada a la Secretaría de Educación de Quintana Roo y/o Servicios Educativos de Quintana Roo por parte de la institución educativa particular de que se trate;
- II. Haya omitido documentación o proporcionado información falsa para su obtención;
- III. La persona beneficiaria cuente con otro tipo de beca en alguna institución pública;





IV. La persona beneficiaria presente o se involucre de manera reiterada en problemas de conducta dentro del plantel y; en su caso, el o la becaria, su madre, padre o tutor, no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que la institución educativa les hubiere comunicado oportunamente.

V. El alumnado que realice o se involucre en actos que se califiquen como conductas graves dentro de un mismo plantel o institución, en el ciclo escolar, curso o periodo lectivo vigente.

Artículo 17.- La Dirección de la institución otorgará las facilidades necesarias a la Secretaría de Educación de Quintana Roo y/o Servicios Educativos de Quintana Roo, en los términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación en el Estado de Quintana Roo, para que ésta lleve a cabo las labores de inspección sobre la aplicación de los presentes criterios.

Artículo 18.- La Secretaría de Educación de Quintana Roo y/o Servicios Educativos de Quintana Roo, sustanciará procedimientos de sanción en términos de lo señalado en la Ley General de Educación y la Ley de Educación en el Estado de Quintana Roo, a las instituciones educativas particulares incorporadas, a que se refiere el presente Acuerdo, que infrinjan lo dispuesto por estos criterios.

Artículo 19.- La Secretaría de Educación de Quintana Roo y/o Servicios Educativos de Quintana Roo, mantendrá un programa permanente de difusión en sus medios de comunicación oficiales, a efecto de dar a conocer el contenido los efectos y beneficios del presente instrumento a la comunidad educativa de las escuelas particulares del estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente acuerdo, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al mismo.

TERCERO.- La Secretaría de Educación de Quintana Roo y Servicios Educativos de Quintana Roo, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la publicación del presente instrumento en el rotativo oficial del estado, realizarán las adecuaciones correspondientes a su normatividad secundaria o interna para determinar la competencia, facultades y funciones de la unidad administrativa responsable de verificación o supervisión del cumplimiento en la asignación del 5% de becas de excelencia académica por parte de las instituciones particulares, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y los presentes Criterios.

CUARTO.- Hasta en tanto se lleven a cabo las adecuaciones señaladas en el transitorio que antecede, se instruye a la Dirección de Organización, Métodos y Sistema de Control Interno para atender los procedimientos de inspección y vigilancia de becas de excelencia académica, realizando para ello, las siguientes funciones, actividades y acciones:

- I. Atención, seguimiento y resolución de quejas derivadas del otorgamiento del 5% de becas de excelencia académica.
- II. Recepción, atención y seguimiento de los informes brindados por las instituciones particulares para la acreditación del otorgamiento de becas de excelencia académica, incluyendo las diligencias que deba



SEQ
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE QUINTANA ROO



llevar a cabo para cerciorarse del cumplimiento de la institución. Para efectuar esta actividad, podrá auxiliarse de las demás unidades administrativas de la Secretaría de Educación y Servicios Educativos de Quintana Roo, para requerir la información o datos que sean necesarios para supervisar el cumplimiento de la presente instrucción.

- III. Entrega de la información a la Dirección de Comunicación de la Dependencia y la Entidad Paraestatal, que deberá ser publicada periódica y permanentemente, a fin de difundir los efectos y beneficios del presente instrumento, así como aquellos comunicados que sean necesarios para su correcto cumplimiento.

QUINTO.- Si a la entrada en vigor del presente instrumento, se encuentra corriendo el ciclo escolar, curso o periodo lectivo vigentes; de forma excepcional, los Comités podrán ajustar por única ocasión la fecha del inicio de su procedimiento de selección y asignación de becas de excelencia académica, procurando el inicio de éste de la forma más expedita y respetando las temporalidades y fases establecidas en estos Criterios.

En caso de que dicha dirección observe el incumplimiento de la obligación de los particulares en otorgar el 5% de beca previsto en la Ley General de Educación y Ley de Educación del Estado, podrá solicitar la coadyuvancia de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y/o Dirección de Asuntos Jurídicos para el inicio de procedimiento administrativo de imposición de sanción.

Chetumal, Quintana Roo, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Mtro. CARLOS MANUEL GOROCICA MORENO

SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO



SEQ
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE QUINTANA ROO



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial